



## ACUERDO PCSJA20-11485

30 de enero de 2020

Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en una Sala Civil Familia Laboral y en algunos juzgados promiscuos.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto 2411 de 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidades del servicio a nivel de tribunales y juzgados en las diferentes jurisdicciones y especialidades.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación algunos cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de cargos en tribunal.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, un auxiliar judicial grado 1 para los despachos 1, 2 y 3 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.

**ARTÍCULO 2.º** *Creación de cargos en juzgados.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador para cada uno de los Juzgados 1 y 3 promiscuos municipales de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Dos (2) sustanciadores en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga.
3. Un sustanciador en cada uno de los juzgados 1, 2, 3 y 4 promiscuos municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.
4. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Distrito Judicial de Neiva.

5. Un sustanciador en cada uno de los juzgados 1 y 2 promiscuos municipales de Villa del Rosario, Distrito Judicial de Cúcuta.

**PARÁGRAFO:** Los cargos de sustanciador creados en el presente artículo tendrán exclusivamente funciones de sustanciación de providencias judiciales de la especialidad.

**ARTÍCULO 3.º Metas.** Se establecen las siguientes metas:

1. Para los cargos de auxiliar judicial del tribunal proyectar 17 sentencias mensuales.
2. Para los cargos de sustanciador juzgados creados en este acuerdo deberán proyectar 20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.

**ARTÍCULO 4.º Reporte de metas.** Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.

7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
8. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 5.º** *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**ARTÍCULO 6.º** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales conforme corresponda, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 7.º** *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.º** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

PCSJ/MMBD